

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Primer Semestre

Fecha del Informe: 15 de mayo de 2026

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación que realiza la oficina de Control Interno y del Artículo 2.2.4.3.1.2.12. PARÁGRAFO. “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.” (Decreto 1716 de 2009, artículo 26), se presenta el informe de seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliación para el primer semestre de 2026.

1. MARCO LEGAL

- ✓ **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015:** Decreto reglamentario del Sector justicia y del derecho.

“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”

- ✓ **Ley 678 del 03 de agosto de 2001:** Responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ **Decreto 1716 de 2009.** Por el cual se reglamenta el artículo [13](#) de la Ley 1285 de 2009, el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo [V](#) de la Ley 640 de 2001.
- ✓ **Ley 2220 de 2022.** Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- ✓ **Decreto 1069 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ **Circular Externa No. 045 de 2023.** De la Secretaria de Salud Departamental. Uso obligatorio de herramienta ofimática para la valoración de procesos judiciales en las Empresas Sociales del Estado del departamento de Risaralda.
- ✓ **Circular Externa No. 22 del 5 de julio de 2024.** Emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuyo asunto es: Recomendaciones sobre Gestión Jurídica Pública para entidades territoriales.
- ✓ **Circular Externa No. 7 de 2025** de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, que establece los Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

- ✓ **Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024**, Por la cual se actualiza y unifican las disposiciones relacionadas con la conformación, integración, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Social de Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, se adopta el reglamento interno y se dictan otras disposiciones.
- ✓ **Resolución No. G-026-2025 del 25 de abril de 2025**, Por la cual adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal y se dictan otras disposiciones.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, establecidas en el artículo ocho (8) de la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024, la Circular No. 22 del 5 de julio de 2024. Emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuyo asunto es: Recomendaciones sobre Gestión Jurídica Publica para entidades territoriales y la Circular Externa No. 7 DE 2025 de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, que establece los Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

3. METODOLOGÍA

Para elaborar el informe se tiene en cuenta la normatividad vigente adoptada por la entidad y con la información proporcionada por el Comité se procede a revisar las evidencias del cumplimiento de la normatividad que rige el funcionamiento del Comité de Conciliación.

4. SEGUIMIENTO

Una vez revisadas las evidencias presentadas por el asesor jurídico, se presenta el siguiente cuadro de resumen de la evaluación realizada a cada función establecida en el Artículo 8 de la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024.

FUNCIONES	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024	C	NC	NA	OBSERVACIONES
1	Formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico.	X			Política de prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal. Adoptada mediante Resolución No. G-026-2025 del 25 de abril de 2025.
2	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	X			Política de prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal. Adoptada mediante Resolución No. G-026-2025 del 25 de abril de 2025.

3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	X		Se encuentra institucionalizada la herramienta ofimática de la secretaria de Salud de Risaralda de uso obligatorio para la valoración de procesos judiciales en las Empresas Sociales del Estado del departamento de Risaralda. Actualizada al 31 de diciembre de 2025.
4	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	X		La Política de prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal. Adoptada mediante Resolución No. G-026-2025 del 25 de abril de 2025, establece lineamientos claros para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
5	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia el estudio de procedencia o improcedencia de conciliación y se fija los parámetros para actuar en las respectivas audiencias.
6	Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia que durante el periodo evaluado, no existió algún caso que hiciera parte de procesos de vigilancia o control fiscal.
7	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia que se estudia la procedencia o improcedencia de realizar la acción de repetición y si es necesario informar al ministerio público las correspondientes decisiones.

8	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia que se estudia la procedencia o improcedencia de realizar la acción de repetición y si es necesario informar al ministerio publico las correspondientes decisiones.
9	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	X		Los criterios de selección de los abogados externos se encuentran definidos en la Resolución No. G-018-24 del 5 de marzo de 2024 "Por la cual se adoptan los criterios de selección objetiva para la contratación de abogados exyernos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial".
10	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.	X		En la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024, capitulo segundo "secretaria técnica del Comité de Conciliación" Art 9 secretaria técnica, Art 10 Funciones de la secretaria técnica.
11	Dictar su propio reglamento.	X		En la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024, Por la cual se actualiza y unifican las disposiciones relacionadas con la conformación, integración, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Social de Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, se adopta el reglamento interno y se dictan otras disposiciones
12	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia que durante el periodo evaluado, no existió algún caso que hiciera referencia a conflictos entre entidades de orden territorial.
13	Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	X		Revisadas las actas del comité, de la vigencia 2025, se evidencia que en estas se determina, cuando aplica, las fechas y formas de pago de las conciliaciones.

Fuente: Tabla elaborada por la oficina de control interno.

CONFORMIDADES:

- Se evidencia el estudio de procedencia o no de los casos para una posible conciliación en las reuniones del comité de conciliación.
- El comité cuenta con asesor jurídico externo quien conceptúa sobre los casos a fin de determinar si procede o no acciones de repetición.

- Se encuentra definida y actualizada la Política de prevención de Daño Antijuridico de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal. Adoptada mediante Resolución No. G-026-2025 del 25 de abril de 2025.
- Se actualizo el comité de conciliación y se definieron las disposiciones básicas para su funcionamiento en la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024, Por la cual se actualiza y unifican las disposiciones relacionadas con la conformación, integración, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Social de Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, se adopta el reglamento interno y se dictan otras disposiciones.
- Se realizo la adopción de la herramienta ofimática de la secretaria de Salud de Risaralda de uso obligatorio (Circular Externa No. 045 de la Secretaria de Salud Departamental) para la valoración de procesos judiciales en las Empresas Sociales del Estado del departamento de Risaralda. Actualizada al 31 de diciembre de 2025.
- Se evidencia el estudio en el comité los procesos que han sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- Se vienen realizando las reuniones con la periodicidad tal como lo establece el reglamento adoptado por la Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024.
- Se encuentran definidos los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, en la Resolución No. G-018-24 del 5 de marzo de 2024 "Por la cual se adoptan los criterios de selección objetiva para la contratación de abogados exyernos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial".

Es de resaltar que el informe no contiene hallazgos, por lo tanto se sugiere tener en cuenta las conformidades encontradas con el fin de seguir dando cumplimiento a las funciones del comité de conciliación y así mejorar el proceso de Defensa Jurídica de la entidad y dar cumplimiento a Política de Prevención del Daño Antijuridico de la E.S.E.

Por lo antes descrito se concluye que durante este periodo la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Santa Rosa de Cabal cumple la **Resolución No. G-005-2024 del 18 de enero de 2024**, Por la cual se actualiza y unifican las disposiciones relacionadas con la conformación, integración, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Social de Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, se adopta el reglamento interno y se dictan otras disposiciones.



SANDRA MILENA ZAPATA LOPERA
Asesora de Control Interno